

ESE

Hernando Bermúdez Gómez

De acuerdo con la [Ley 100 de 1993](#) “ARTICULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.” De acuerdo con el [Decreto Ley 1298 de 1994](#) “Artículo 694. REVISORIA FISCAL. Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente. —El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas. —Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al Revisor Fiscal de tales entidades. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión solo se efectuará una vez el Superintendente se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario. —Parágrafo 1. Para la inscripción en el registro mercantil del nombramiento de los revisores fiscales, se exigirá por parte de las Cámaras de Comercio copia de la correspondiente acta de posesión. —Parágrafo 2. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en donde no se exigirá la revisoría fiscal.” Las ESE no son entidades particulares sino del Estado. Su contabilidad debe llevarse conforme lo determine el Contador General de la Nación. La auditoría financiera en el sector gobierno no se realiza como la que se lleva a cabo en el sector público. Sin embargo, muchas firmas de contadores y profesionales contables no advierten diferencias. El legislador sufre de intoxicación, que se ha contagiado a los funcionarios de las demás ramas y órganos, a los doctrinantes, los profesionales de la contabilidad y la comunidad en general. Una de tantas pruebas de esto es la imposición de un revisor fiscal a este tipo de entidades del Estado. De acuerdo con [Decreto extraordinario 405 de 2020](#) “Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Decreto-ley 267 de 2000, el cual quedará así: “Artículo 3°. *Objetivos. Son objetivos de la Contraloría General de la República, ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia y control fiscal; procurar el*

resarcimiento del patrimonio público”. De acuerdo con nuestra constitución corresponde al Contralor General de la República auditar el balance de la Hacienda. Según la [Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores \(INTOSAI\)](#) estas entidades emiten los Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI que son los anuncios o declaraciones formales y autoritativas de la comunidad de la INTOSAI. Se basan en la experiencia profesional colectiva de los miembros de la INTOSAI y proporcionan los pronunciamientos oficiales de la INTOSAI sobre asuntos relacionados con la auditoría. Todos los pronunciamientos están organizados y numerados de acuerdo a su estado y propósito en un solo marco. —Este marco — el Marco de Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI (IFPP) - contiene tres categorías de pronunciamientos profesionales: —Los Principios de la INTOSAI (INTOSAI-P), —Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) y Los Lineamientos de la INTOSAI (GUID). [Estas entidades realizan](#) auditorías financieras, de desempeño, cumplimiento y otros trabajos. Nuestra irracionalidad impone dos auditorías financieras a algunas entidades del Estado. Lo que importa es que pagan altos honorarios. Pero la Contraloría debería cumplir sus funciones. Los artículos 207 y 208 del Código de Comercio, norma del derecho privado, tienen correlatos en el derecho público que deberían ser el paradigma de comparación.

Bogotá, junio 22 de 2025.